

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0262-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
14/03/2018	11:42:55.2...	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0088 del 30 de enero de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por a la sociedad **CH2 GERENCIA y CONSTRUCCION S.A.S**, con Nit 900.501.396-6 representado legalmente por le señor **CAMILO OSPINA PEINADO** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.032.400.405 en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO LA MASIA**, en beneficio del predio con FMI 017-10738 ubicado en la vereda La Fe o Don Diego del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 15 de febrero de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0309 del 27 de febrero de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de El Retiro, al llegar a las partidas de la fe se toma el desvío al costado izquierdo en dirección a la cabecera municipal de El Retiro, por esta vía se hace un recorrido de unos 2.3 km hasta encontrar una finca al costado derecho en la cual hay unas palmas de gran altura, desde allí se recorren unos 50 metros hasta encontrar una entrada al costado derecho, esta es la entrada al predio del solicitante.

3.2 El predio se encuentra ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro, éste presenta pendientes bajas en la parte sur, sur-este y nor-oeste mientras que, en la parte central presenta pendientes moderadas a altas, no se observaron signos de erosión. La cobertura vegetal predominante son los pastos limpios, allí se encuentran algunos árboles aislados de especies exóticas como eucalipto (*Eucalyptus sp.*) y ciprés (*Cupressus lusitanica*), algunos de especies frutales como aguacate (*Persea americana*) y chirimoya (*Annona cherimola*) y algunos individuos de especies nativas como drago (*Croton magdalenensis*) y siete cueros (*Tibouchina sp.*). El predio cuenta con dos construcciones, una de ellas de tipo residencial, por el lindero noroeste del predio discurre el Rio Negro.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a treinta y dos (32) individuos correspondientes a: ocho (8) individuos de la especie chirimollo (*Annona cherimola*), un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*), tres (3) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), un (1) individuo de la especie níspero (*Eriobotrya japonica*), siete (7) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie falso laurel (*Ficus benjamina*), un (1) individuo de la especie guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), un (1) individuo de la especie guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), tres (3) individuos de la especie aguacate (*Persea americana*), un (1) individuo de la especie pino pátula (*Pinus patula*), un (1) individuo de especie indeterminada, un (1) individuo de la especie cheflera (*Schefflera arboricola*) y tres (3) individuos de la especie siete cueros (*Tibouchina lepidota*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-10738 en zona urbana del Municipio de El Retiro.

En general todos estos individuos son adultos, algunos de ellos fueron establecidos con fines ornamentales, como es el caso de los individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), pino pátula (*Pinus patula*),

eucalipto (*Eucalyptus* sp.), falso laurel (*Ficus benjamina*) y guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), todos estos árboles presentan alturas importantes y han desarrollado órganos como tallo y ramas de gran porte, en general exhiben buenas condiciones fitosanitarias, sin embargo un individuo de la especie eucalipto presenta evidencias de daño, consistente en el desgarrado de una de sus ramas, la cual al caer afectó la vivienda presente en el predio.

Por otra parte, los individuos de especies nativas como son el drago (*Croton magdalenensis*) y el siete cueros (*Tibouchina* sp.), ambos individuos son adultos, por tanto, han alcanzado alturas importantes, los dos presentan buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños físicos o mecánicos.

Para todos estos árboles sin importar sus condiciones, se solicita tala para dar paso a las labores de construcción de una obra privada. Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con los polígonos de construcción de las obras de infraestructura, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

En lo concerniente a los individuos de las especies frutales como son aguacate (*Persea americana*), níspero (*Eryobotrya japonica*) y chirimolla (*Annona cherimola*), aunque la Corporación no es competente para determinar la viabilidad de su aprovechamiento, por tratarse de especies leñosas de las cuales pueden obtenerse algunos productos comerciales, para los cuales es necesario solicitar salvoconducto de movilización en caso de que se requiera su transporte, es necesario que se incluyan en el presente informe para determinar su volumen, sin embargo, estos individuos no se tomarán en cuenta a la hora de realizar los cálculos correspondientes para la compensación.

Por otra parte, en el predio se encontró una cerca viva de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), ésta tiene una extensión de aproximadamente 95 metros y se encuentra establecida en el lindero con la vía principal que conduce al Municipio de El Retiro, los árboles evidencian la falta de mantenimiento, a tal punto que, varios los árboles han alcanzado alturas superiores a los 5 metros y desarrollado diámetros superiores a los 20 cm. El solicitante solicita que sean incluidos en la presente solicitud, sin embargo, por su altura y diámetro deben ser considerados como individuos, por tanto deben inventariarse para determinar la cantidad y sus respectivas medidas dasométricas.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 21/12/2017.

El predio no presenta restricciones por ningún acuerdo Corporativo.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	19.8	0.29	1	1.07	1.02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	19.9	0.32	3	4.94	4.72	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	21.7	0.37	7	13.75	13.13	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	21.5	0.36	1	1.72	1.64	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	20.5	0.32	1	1.31	1.24	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	24.2	0.48	1	3.47	3.32	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23.2	0.43	1	2.69	2.57	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	18.3	0.24	1	0.65	0.62	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	8.1	0.03	3	0.01	0.01	Tala
Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	18.7	0.25	1	0.76	0.72	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	18.4	0.25	3	2.31	2.19	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japónica</i>	Nispero	11.1	0.07	1	0.03	0.03	Tala
Anonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimollo	15.9	0.17	8	2.44	2.29	Tala
TOTAL					32	35.15	33.50	

3.7 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de un (1) individuo de la especie drago (*Croton magdalenensis*), tres (3) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), siete (7) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus sp.*), un (1) individuo de la especie falso laurel (*Ficus benjamina*), un (1) individuo de la especie guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), un (1) individuo de la especie guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), un (1) individuo de la especie pino pátula (*Pinus patula*), un (1) individuo de la especie cheflera (*Schefflera arboricola*) y tres (3) individuos de la especie siete cueros (*Tibouchina lepidota*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-10738 en zona urbana del Municipio de El Retiro, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	19.8	0.29	1	1.07	1.02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	19.9	0.32	3	4.94	4.72	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	21.7	0.37	7	13.75	13.13	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	21.5	0.36	1	1.72	1.64	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	20.5	0.32	1	1.31	1.24	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	24.2	0.48	1	3.47	3.32	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	23.2	0.43	1	2.69	2.57	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera arboricola</i>	Cheflera	18.3	0.24	1	0.65	0.62	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	8.1	0.03	3	0.01	0.01	Tala
Indeterminado	Indeterminado	Indeterminado	18.7	0.25	1	0.76	0.72	Tala
TOTAL					20	30.37	28.99	

4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

Ninguno de los veinte (20) individuos arbóreos autorizados pertenecen a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

Por su parte, aquellos individuos de especies frutales, aunque la Corporación no es competente para emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para el caso en que se requiera transportar los productos

obtenidos, es necesaria la emisión de los respectivos salvoconductos, por este motivo son incluidos en el presente informe.

4.4 La información entregada por la Sociedad CH2 GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. identificada con NIT 900.501.396-6 a través de su representante legal el señor CAMILO OSPINA PEINADO identificado con c.c. 1.032.400.405, quien actúa en calidad de autorizado de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., quien a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del FIDEICOMISO LA MASIA, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

4.5 Para los individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*) establecidos a modo de cerca viva, a los cuales no se le han aplicado los mantenimientos respectivos para mantener su función de cerco, por lo que, han alcanzado alturas superiores a los 5 metros y desarrollado diámetros superiores a los 20 cm, deberá solicitarse posterior a este concepto la adición de los mismos, para lo que deberá radicar la respectiva solicitud y adjuntar el inventario de todos los árboles que serán intervenidos con sus respectivas medidas dasométricas y su identificación taxonómica o en su defecto iniciar un nuevo trámite para solicitar la autorización para su tala, en dado caso deberá adjuntar lo siguiente:

1. Entregar el formulario de solicitud de aprovechamiento de árboles aislados debidamente diligenciado, el cual puede ser descargado de la página web: www.comare.gov.co/normatividad/avisos-deconvocatoria/94-tramites/, éste también se anexa al presente informe.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se encuentran los árboles de interés, este deben tener fecha de expedición igual o inferior a dos (2) meses.
3. Cuando se actúe a través de un apoderado se debe adjuntar el poder debidamente otorgado.
4. Inventario forestal de todos los individuos a aprovechar, donde se recolecten las siguientes variables dasométricas:
 - Diámetro a la altura del pecho (DAP) en metros o en su defecto Circunferencia a la altura del Pecho (CAP).
 - Altura total del árbol y altura comercial.
 - Identificación taxonómica de los árboles, donde se consigne su nombre común y nombre científico.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 ibidem, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados de veinte (20) individuos, los árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad CH2 GERENCIA y CONSTRUCCION S.A.S, con Nit 900.501.396-6 representado legalmente por le señor **CAMILO OSPINA PEINADO** identificado con cedula de ciudadanía numero 1.032.400.405 en calidad de autorizado de la **SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO LA MASIA**, en beneficio del predio con FMI 017-10738 ubicado en la vereda La Fe o Don Diego del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	1.02	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	4.72	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	7	13.13	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	1	1.64	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	1	1.24	Tala
Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	3.32	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	2.57	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera</i>	Cheflera	1	0.62	Tala

	<i>arborícola</i>				
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	3	0.01	Tala
Indeterminado	<i>Indeterminado</i>	Indeterminado	1	0.72	Tala
TOTAL			20	28.99	

Parágrafo 1º. Se informa al interesado, que sólo podrá aprovechar los árboles antes mencionados en el artículo primero.

Parágrafo 2º. El plazo para el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis **(6) meses** contados a partir de la fecha de notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CH2 GERENCIA y CONSTRUCCION S.A.S**, representado legalmente por le señor **CAMILO OSPINA PEINADO**, para realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de **66 árboles** (14 árboles x 3 + 6 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **un (1) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor por compensación por los árboles es de \$ 1.029.270 (\$15.595 x 66 árboles).

2.1 Para lo referente a las actividades de compensación por pago por servicios ambientales, se informa que la Corporación cuenta con un esquema denominado BanCO2, a través del cual podrán

cumplir con esta obligación. Para mayor información sobre esta alternativa pueden comunicarse al teléfono 546 16 16 ext 227 o al correo electrónico:info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales (PSA), deberán informar a la Corporación, en un término de un (1) mes, con el fin de que la Corporación realice la respectiva verificación y vele por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CH2 GERENCIA y CONSTRUCCION S.A.S**, representado legalmente por le señor **CAMILO OSPINA PEINADO**, que para los individuos de especies frutales, correspondientes a ocho (8) individuos de la especie chirimollo (*Annona cherimola*), un (1) individuo de la especie níspero (*Eriobotrya japónica*) y tres (3) individuos de la especie aguacate (*Persea americana*) todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 017-10738 en zona urbana del Municipio de El Retiro, aunque la Corporación no tiene competencia para emitir concepto sobre la viabilidad de su aprovechamiento, para aquellos productos que se obtengan de ellos, en caso de ser necesario su transporte se deberán emitir los respectivos salvoconductos de movilización, para lo cual se tendrán en cuenta los volúmenes y cantidades descritas en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, poda, trasplante)
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	3	2.19	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japónica</i>	Níspero	1	0.03	Tala
Anonaceae	<i>Annona cherimola</i>	Chirimollo	8	2.29	Tala
TOTAL			12	4.51	

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **CH2 GERENCIA y CONSTRUCCION S.A.S**, representado legalmente por le señor **CAMILO OSPINA PEINADO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
4. Demarcar con cintas reflectivas el área, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y transeúntes.

5. Deberá tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello, Sin ser arrojados a fuentes hídricas ni quemados.
7. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **CORNARE** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga modifica el presente permiso.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR, a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO DECIMO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CH2 GERENCIA y CONSTRUCCION S.A.S**, representado legalmente por le señor **CAMILO OSPINA PEINADO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 056070629564

Proyectó: Estefany Cifuentes
Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 27/02/2018